



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 800 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

VISTO: El Informe Legal N° 215-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 728718, la Opinión Legal N° 019-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yaar y el Recurso de Apelación interpuesto por Don Fortunato Huamán Ñahui contra la Resolución Directoral N° 0109-2013-D-HD-HVCA/UP, y demás documentación adjunta en veintiún folios (21) útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión; en ese sentido, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto es de señalar que la petición y posterior apelación respecto a reintegro y/o pago diferencial sobre subsidio y asignaciones, se genera a consecuencia de la disconformidad que el recurrente advierte respecto a la base del cálculo (Remuneración Total Permanente), que se le hiciera en años anteriores cuando se le reconoció el derecho de Subsidio y/o Asignación, disconformidad que debió ser impugnada por los recursos que franquea el numeral 207.1 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en tiempo hábil;

Que, Don Fortunato Huamán Ñahui interpone Recurso de Apelación de fecha de recepción del 23 de Mayo del 2013, contra la Resolución Directoral N° 109-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 08 de Febrero del 2013, emitida por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró Improcedente su solicitud respecto al reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, presentado por el Administrado; de igual forma, con la Resolución Administrativa N° 052-2007-HD-HVCA/UP de fecha 22 de Noviembre del 2007, resuelve en el Artículo 1° Otorgar Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al Señor Fortunato Huamán Ñahui, importe equivalente a cuatro Remuneraciones Totales Permanente, importe percibido en el mes de Abril del 2007, y por el fallecimiento de su madre Doña Francisca Ñahui Espinoza; el que fuera cobrado en dicha ocasión, siendo así, ha adquirido la condición de Cosa Decidida, por no haberse impugnado en su debida oportunidad; máxime si conforme 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, el administrado tiene el derecho a contradecirla en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión. No habiendo la parte interesada interpuesto ninguno de dichos recursos en su debida oportunidad; así mismo, es de referir que el numeral 2 del Artículo 207 de la Ley antes acotada, señala que **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”**, norma taxativa que dispone que en sede administrativa exista un plazo de 15 días hábiles perentorios, a fin de cuestionar las decisiones gubernativas contenidas en actos administrativos; por cuanto, cuando el plazo este vencido por transcurso del tiempo y a la inactividad del ejercicio de la parte interesada, opera la preclusión y cualquier trámite posterior resulta extemporáneo, siendo a la actualidad inimpugnable en la vía administrativa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 800 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

Que, a lo expuesto debemos tener presente que el Artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos *se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto*”, no pudiendo alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos posteriores a lo ya decidido y firme. Bajo ese mismo contexto, el numeral 3 del Artículo 206°, establece que: “*No cabe la impugnación de actos que sean reproducidos de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y firma*”, por lo tanto el acto que no fue recurrido e impugnado en tiempo hábil queda firme e incólume y subsistente en todos sus extremos; consecuentemente deviene en Improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0109-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 08 de Febrero del 2013;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por **Don FORTUNATO HUAMÁN ÑAHUI**, servidor del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 0109-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 08 de Febrero del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. **Quedando agotada la vía administrativa.**

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

